

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1681

RESISTENCIA, 30 NOV 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020, 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo en forma paulatina y luego diferenciada, el aislamiento social y el distanciamiento social preventivo obligatorio;

Que en forma constante y periódica se efectúan diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad a fin de observar la evolución de la pandemia en nuestra provincia;

Que en dicho marco, ante el desarrollo de las diferentes vacunas a nivel mundial y la llegada de las mismas a nuestro país, resulta necesario, como parte de las acciones desarrolladas desde el Estado a lo largo de la pandemia, arbitrar los medios indispensables para la ejecución de un Plan de vacunación en toda la Provincia;

Que el mencionado Plan se efectuará de modo paulatino y progresivo conforme los criterios que determine la autoridad sanitaria respecto a la aplicación de las vacunas a nuestra población;

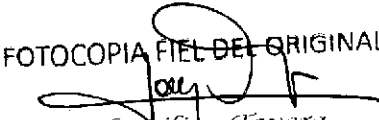
Que el Ministerio de Salud Pública por intermedio de la Dirección de Enfermería y la Dirección de Epidemiología, en coordinación con fuerzas de seguridad y demás jurisdicciones provinciales y municipales, tiene a su cargo el diseño del Plan Provincial, así como la implementación de la logística necesaria para la distribución ordenada en el territorio de acuerdo a la disponibilidad de los insumos necesarios para ello y los factores que determinen la urgencia y/o prioridad en su aplicación;

Que resulta pertinente la creación de un Consejo Provincial de Vacunación, que tendrá a su cargo el monitoreo y seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Plan Provincial, generando un ámbito de participación plural, con representación de distintos sectores que permitirá incorporar recomendaciones y/o sugerencias a fin de garantizar una estrategia de abordaje territorial eficaz y eficiente, además de generar un proceso de auditoría y control ciudadano;

Que el citado Consejo será presidido por el señor Gobernador y estará integrado por miembros del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio de Seguridad y Justicia, Policía de la Provincia, Ejército Argentino; Gendarmería y demás fuerzas de seguridad federales, de los Poderes Legislativo y Judicial, de Organismos e Instituciones, Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, Pami, Ecom S.A, Universidades Nacionales, entre otros;


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que es función del Estado garantizar el bienestar de la población en general maximizando sus esfuerzos con prioritaria atención hacia los sectores sociales más vulnerables lo cual hace preciso establecer los lineamientos y procedimientos necesarios para llevarlo delante de manera eficiente y ejecutiva en el menor tiempo posible;

Que el Consejo propiciado no implica detrimento alguno de las competencias y acciones ejecutivas asignadas por la legislación vigente a los Organismos, Instituciones, Ministerios, y/o sus dependencias;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

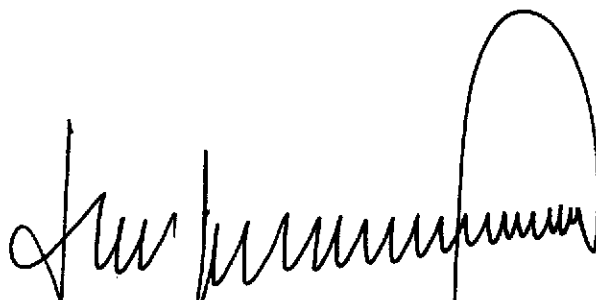
Artículo 1º: Créase el Consejo Provincial de Vacunación el que funcionará en la esfera del Poder Ejecutivo Provincial, conforme a los considerandos del presente.

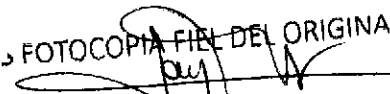
Artículo 2º: El Consejo estará presidido por el Señor Gobernador de la Provincia, quien podrá delegar la función en la Señora Ministra de Salud, e integrado por representantes de la Dirección de Enfermería y Epidemiología del Ministerio de Salud, por el Presidente de la Cámara de Diputados y el Presidente de la Comisión de Salud del Poder Legislativo, por representantes del Superior Tribunal de Justicia, del Comité Técnico de seguimiento y monitoreo de la emergencia sanitaria, representantes de fuerzas de seguridad provinciales y federales, representantes del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, Pami, Ecom S.A, Universidades Nacionales, entre otras organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N°: **1681**


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Dilibon Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización